



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a **nueve de abril de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **0388/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado con fecha *********, compareció *********, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el atestado de nacimiento de su finado padre, en el sentido de que fue conocido social y familiarmente como *********, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *********.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil residente en *********, visible a foja dieciséis de los autos, se acredita que el finado padre de la promovente fue registrado con el nombre de *********, quien nació el *********, siendo hijo de *********; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281

y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Con fecha *****, se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de ***** siendo coincidentes ambas testigos en referir que conocieron a *****, quien también fue conocido social y familiarmente como *****, siendo la misma persona, dando la razón de su dicho ya que han visto diversos documentos en los que aparece con dichos nombres.

Testimonios que tienen valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos los atestes en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Además, en el expediente consta copia certificada del certificado de defunción del finado padre de la promovente (fojas 4 y 5), el acta de nacimiento de ***** (foja 8), copia simple de la identificación oficial con fotografía del finado padre de la promovente, expedido por el entonces Instituto Federal Electoral (foja 11), copia simple de la credencial de pensionado con fotografía de éste, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (foja 12), copia simple de la constancia de la Clave Única de Registro de Población del finado padre de la promovente (foja 13), así como el atestado de matrimonio de éste (foja 14); documentos de los que se desprende que el nombre del finado padre de la promovente fue asentado como *****; documentos que valorados conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 285, 341 y 342 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y relacionado su contenido con la información testimonial rendida por *****, se tiene por demostrado que el finado padre de la promovente fue conocido como *****, siendo una y la misma persona.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente en el sentido de que su finado padre, fue conocido indistintamente con los nombres antes mencionados.

Cabe mencionar que en auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

IV.- Por lo anterior, se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, acta número *****, a foja *****, de fecha *****, ante el Oficial ***** del Registro Civil residente en *****, que el registrado fue conocido también con el nombre de *****, siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, acta número *****, a foja *****, de fecha *****, ante el Oficial ***** del Registro Civil residente en *****, que el registrado fue conocido también con el nombre de *****, siendo una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los

derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que el registrado fue conocido social y familiarmente con el nombre de *****, siendo una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **LICENCIADA VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, que autoriza las actuaciones y da fe de lo actuado.- DOY FE.-

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **doce de abril de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L*MMVM

La licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

la sentencia o resolución 0388/2021, dictada en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; el nombre de los testigos, así como los datos de identificación proporcionados en sus declaraciones; los datos contenidos en los atestados de registro civil, y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

COPIA OFICIAL